

220

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO N°: 76001-33-33-019-2019-00267-00  
DEMANDANTE: RAFAEL ESCOBAR, CC N° 6.758.894 y OTROS  
DEMANDADO: NACION - MINEDUCACION - FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
(FOMAG)  
MEDIO DE CONTROL: CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES

Se observa a folio 219 que la apoderada de las convocantes aporta el poder original otorgado por el señor GUSTAVO VILLEGAS GARZON y a folio 218 solicita prórroga para aportar certificaciones de las asignaciones básicas que devengaban cada uno de los poderdantes al momento de la causación de la mora, se le concede el término de diez (10) días hábiles para que las allegue.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

En estado electrónico N° 135 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Por   
CARLOS ANDRÉS ZOUIERO QUINTERO  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN N°: 76001-33-33-019-2019-00277-00  
DEMANDANTE: NATHALIA STEPHANIA CORTES CALDERON, CC N° 1053775768  
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DESAJ CALI  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL

Al revisarse la presente demanda, observa el Despacho lo siguiente:

El numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, con relación a los impedimentos y recusaciones expresamente dice:

*“(...) 1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o civil o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el Proceso”*

Dentro del presente proceso, la Sra NATHALIA STEPHANIA CORTES CALDERON demanda, en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Cali, a fin de obtener la nulidad de la Resolución N° DESAJCLR19-138 del 23 de enero de 2019 y del acto ficto negativo surgido de la contestación del recurso formulado contra la resolución citada.

Como consecuencia de lo anterior y a título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad a reconocer que la referida bonificación es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro y en consecuencia se le pague la reliquidación de todas sus prestaciones debidamente indexadas, a partir del 1° de enero de 2013 y hasta que se haga efectivo el reconocimiento y pago.

En el caso que hoy ocupa la atención del Despacho, es de advertir que me asiste un interés indirecto en las resultas de este proceso, propuesto por la Sra NATHALIA STEPHANIA CORTES CALDERON, configurándose de esta forma la causal contenida en el inciso 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, dado que el litigio gira en torno al reajuste y pago de todas las prestaciones sociales, incluyendo en su base de liquidación la bonificación judicial establecida en el Decreto No. 383 de 2013, por lo que el objeto de las pretensiones versa sobre un aspecto del régimen salarial que fue aplicado en la Rama Judicial con la expedición del Decreto en mención, considero que el suscrito funcionario, así como todos los Jueces Administrativos de este circuito, nos encontramos impedidos para conocer del asunto, puesto que la decisión recae sobre un aspecto del régimen salarial que nos rige y que tiene consecuencias jurídicas en la

liquidación de nuestras prestaciones.

En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito el presente expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo Oral del Circuito de Cali:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE IMPEDIDO** el suscrito Juez Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali, para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO: REMÍTANSE** las presentes diligencias al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** lo dispuesto en esta providencia a la demandante por el medio más expedito, así como también a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARÍA**

En estado electrónico No. 135 de hoy, notifico a las partes el contenido del auto que antecede.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

  
CARLOS ANDRÉS ZOQUIERDO QUINTERO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**PROCESO N°:** 76001-33-33-019-2019-00278-00  
**DEMANDANTE:** EDUCARDO TOVAR ALVAREZ (CC N° 17.632.722) y OTRA  
**DEMANDADO:** MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACION DIRECTA

A Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre su admisión; toda vez que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA y este Despacho es competente para conocer de la misma, en los términos del artículo 155 del CPACA, el Juzgado

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** la presente demanda interpuesta a través de apoderados judiciales por el Sr **EDUCARDO TOVAR ALVAREZ (CC N° 17.632.722) y OTRA.**

**2. NOTIFICAR** por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

**3. NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a:

- a) La entidad demandada, **MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- b) La entidad demandada, **MINDEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, a través de su Representante Legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones,
- c) al Ministerio Público y,
- d) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría del Juzgado, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del Código General del Proceso.

**4. REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las entidades demandadas, **MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL**, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

**5. CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, **MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL**, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la

actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6. RECONOCER Personería Jurídica a los abogados ISABELINO FORY GOMEZ y FERNANDO YEPES GOMEZ, titulares en su orden de las CC Nos 16.738.586 y 94.417.378 y TP Nos 158.674 y 102.358 expedidas por el CS de la J, para que actúen como apoderados de los demandantes, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROGERS ARIAS TRUJILLO  
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**  
**SECRETARÍA**

En estado electrónico N° 135 de hoy, notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019.

  
CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO  
Secretario